

Asunción, 29 de noviembre de 2024.

**REF.: ANEXO I – DICTAMEN DEL TITULAR DEL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA.**

### DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra “**Mantenimiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en la Ciudad de Pilar**”.

### ANTECEDENTES

Resolución DNCP N° 4401/2023 Capítulo IX. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, por la Cual Se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7027/22 "De Suministro y Contratación es Públicas", Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. “...*El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*”

Artículo 94. Publicación para procedimientos con Aviso de Intención de Compra. “...*Las convocantes deberá publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.*”

En virtud de las disposiciones del Artículo 40, inciso 2. c) de la Ley N° 7021/22, se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

### SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

El correo electrónico de fecha 25 de octubre del corriente año de la Gerencia Departamental de Infraestructura Física, informan que: “*En atención a la necesidad de preservar el valor patrimonial de la sucursal del Banco Nacional de Fomento de la Ciudad de Pilar, amparado por la Ley N° 5621/2016 de “Protección del Patrimonio Cultural” de Paraguay fueron realizados todos los procedimientos hasta obtener la aprobación de la Secretaría Nacional de Cultura, para los trabajos a ser realizados en la edificación.*”

**Además de los siguiente Fundamentos Técnicos:**

**1. Deterioro de aberturas y paredes de Fachada:**

*Las aberturas de fachadas, compuestas por puertas y ventanas presentan partes faltantes y sueltas, como hojas, persianas, con marcos deteriorados y vidrios rotos por el paso tiempo; así también, la acción de los vientos, de la lluvia, y la falta de mantenimiento adecuado e ingreso de animales y alimañas fueron impactando no solo en las aberturas sino también en las paredes, produciendo suciedad, manchas de humedad, acumulación de polvo, desprendimiento de revoque y pintura, entre otros.*

**2. Deterioro del techo existente:**

*El techo de chapa se fue deteriorando gradualmente por diversos factores ambientales, el paso del tiempo y la falta de mantenimiento, presentando signos característicos como oxidación, goteras, daños por golpes, decoloración, fisuras, grietas, perforaciones, desprendimiento de partes y hasta*



agujeros en chapas, que traen como consecuencia filtraciones, ingreso de animales, hongos y moho y que puede desembocar en debilitamiento de la estructura portante metálico del techo.

3. **Riesgo de Colapso:**

*El deterioro de la estructura de techo debido a los factores expuestos precedentemente y la falta de mantenimiento han debilitado la estabilidad de la misma, por lo que la necesidad de reparación con los trabajos previstos es urgente y la postergación de los trabajos podría complejizar las intervenciones en el futuro.*

4. **Imposibilidad de Esperar un Procedimiento Licitatorio Convencional**

*La combinación de factores como el deterioro acelerado de la fachada, de las aberturas y, el riesgo de deterioro del techo, la complejidad técnica de las obras de restauración y el impacto negativo en la imagen de la institución hacen evidente la imposibilidad de esperar un proceso licitatorio convencional. Cualquier demora podría generar consecuencias irreparables para el edificio de la sucursal, la seguridad de los ciudadanos y la reputación del Banco, además se cuenta con los recursos para dar inicio en el presente ejercicio.*

5. **Consecuencias Negativas para la Comunidad:**

*La destrucción de este patrimonio cultural debilitará la identidad de la comunidad de Pilar e impactará en su sentido de pertenencia, así como la imagen del Banco, por lo que realizar los trabajos de restauración garantizarán su sostenibilidad a largo plazo”.*

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**

(...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(...) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(...) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(...) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(...) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO**

Por la presente ponemos a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Normas y Control, la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para el **“Mantenimiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en la Ciudad de Pilar”**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 40 inciso 2. c) de la Ley 7021/22 y el artículo 52 del Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” que copiado en su parte pertinente dispone:

Artículo 40.- Contratación por excepción: “...Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2. **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:**

c) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...”**

Artículo 52 del Decreto N° 2264: “...Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos”.

En este sentido resulta fundamental exponer la justificación para la realización del presente llamado, conforme al correo electrónico remitido por la Gerencia Departamental de Infraestructura Física mencionado anteriormente.

Cabe destacar que la convocatoria de referencia se comunicó a la DNCP, sin embargo, tuvo una retención por parte de la DNCP. Al respecto, una vez obtenida toda la documentación pertinente para la contestación de reparo y según Resolución DNCP N° 1430/2024 venció el plazo del mismo, motivo por el cual por nota GDOC N° 1.178/2024 de fecha 14 de octubre del corriente año se solicitó a la DNCP prórroga de contestación de reparo, no obteniendo respuesta favorable al pedido.

Así mismo, por correo institucional de fecha 29 de noviembre de 2024 la Gerencia Departamental de Infraestructura Física informa que: “...*En ese marco y habiendo verificado el documento, damos conformidad y visto bueno correspondiente al contenido del adjunto, para sus fines pertinentes*”.

#### CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes de referencia, el Titular del Comité de Suministro Público considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para el **Mantenimiento de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en la Ciudad de Pilar**, para lo cual recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

**ROQUE ALBERTO GONZÁLEZ CANDIA**  
Titular  
Comité de Suministros Públicos  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**